



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 31 de Octubre de 2013

No. 207

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 847. Ley de Donación y Trasplante
de Órganos, Tejidos y Células para seres Humanos.....8553

Ley No. 848. Ley que Declara Patrimonio Turístico
Nacional al Municipio de Corn Island.....8561

Decreto No. 7299.....8563
Decreto No. 7300.....8564

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 233-2013.....8564
Acuerdo Presidencial No. 234-2013.....8564
Acuerdo Presidencial No. 236-2013.....8565
Acuerdo Presidencial No. 237-2013.....8566
Acuerdo Presidencial No. 238-2013.....8566
Acuerdo Presidencial No. 239-2013.....8566

MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS-12-10-2013.....8566

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....8567

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8573

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIO, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8575

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial de Área de Reserva
No. 017-10-RA-DM-003-2013.....8578
Resolución Ministerial de Área de Reserva
No. 018-10-RA-DM-004-2013.....8579

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....8580

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución.....8580

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....8582

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso.....8582

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....8582

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....8582

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8583

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....8590
Carteles.....8591

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N°. 847

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA SERES HUMANOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la donación y la obtención de órganos, tejidos y células de personas naturales vivas o de cadáveres humanos, para trasplantarse con fines terapéuticos, docentes y de investigación en seres humanos. También es objeto de esta ley el trasplante autólogo con exclusión del trasplante de las células madre embrionarias, óvulos y esperma, así como la sangre y sus componentes.

Art. 2 Autoridad y Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de orden público e interés social y corresponde al Ministerio de Salud ser el órgano rector de aplicación de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto dicte esa institución.

Art. 3 Principios Rectores

Los Principios Rectores que rigen la presente Ley son los siguientes:

- a) **Altruismo:** Diligencia en procurar el bien ajeno sin esperar nada a cambio.
- b) **Ausencia de ánimo de lucro:** Realizar cualquier acción con el propósito de no obtener un interés económico, favores o ventajas a cambio.
- c) **Confidencialidad:** Que se hace o dice de manera reservada o secreta o con seguridad recíproca entre varias personas.
- d) **Ética:** Conjunto de normas morales que regulan cualquier relación o conducta humana, sobre todo en un ámbito específico.
- e) **Gratuidad:** Que no cuesta dinero, que se adquiere sin pagar.
- f) **Integración social:** Incorporarse o unirse a un todo para formar parte de él.
- g) **Solidaridad:** Derecho a recibir atención sanitaria según necesidad, no según capacidad de pago.
- h) **No discriminación:** No considerar excluida a una persona por motivos de nacimiento, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica y condición social.
- i) **Probidad:** Honradez, honestidad, integridad y rectitud de comportamiento.
- j) **Voluntariedad:** Que se hace por espontánea voluntad y no por obligación o deber.

Art. 4 Definiciones Básicas.

Para los fines y efectos de la presente ley, se establecen las definiciones básicas siguientes:

1. **Ablación:** Extirpación de cualquier órgano o parte del cuerpo de una

persona mediante una operación o escisión quirúrgica, con fines de trasplantarlo en otra.

2. **Apnea:** Ausencia de la función respiratoria.

3. **Banco de tejidos:** Lugar donde se conservan los tejidos en condiciones óptimas, procedentes de las y los donantes vivos o fallecidos para ser trasplantados, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

4. **Cadáver:** El cuerpo de una persona en el cual se ha producido el cese irreversible de las funciones cerebral o cardio-respiratorias, diagnosticadas de conformidad con la presente Ley.

5. **Célula:** Unidad morfológica y funcional del ser vivo.

6. **Células madres:** Son células que dan origen a los diferentes tipos celulares que conforman los tejidos y órganos del organismo. Se denominan “células madres embrionarias” las que se encuentran durante las primeras etapas del desarrollo embrionario del individuo y “células madres adultas” las que se encuentran en los tejidos y órganos desde la etapa fetal y durante toda la vida.

7. **Componentes anatómicos:** Órganos, tejidos, células y en general todas las partes que constituyen un organismo.

8. **Componentes anatómicos humanos:** Órganos o tejidos humanos obtenidos de persona viva o muerta para ser trasplantados a otra persona con fines terapéuticos.

9. **Donante:** Persona viva o muerta de la cual se obtiene un órgano, tejido u otro componente anatómico para un trasplante.

10. **Donante fallecida o fallecido:** Es la persona que ha dejado constancia expresa para que se le extraigan órganos o componentes anatómicos de su cuerpo, a fin de ser utilizados para trasplantes en otros seres humanos. También podrá ser donante fallecida o fallecido, cuando después de ocurrida la muerte encefálica, los deudos autorizan a que del cuerpo de la persona fallecida se extraigan órganos, tejidos y células con el propósito de ser utilizados para trasplante en otras personas, con objetivos terapéuticos.

11. **Donante viva o vivo:** Es la persona que efectúa la donación de su órgano o algún componente del mismo en vida, cuya extracción debe ser compatible con la vida del receptor y cuya función debe ser compensada por el organismo del donante, en forma adecuada y suficientemente segura.

12. **Donante viva relacionada o donante vivo relacionado:** Se considera donante viva relacionada o donante vivo relacionado, aquella persona dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley, efectúe la donación en vida de aquellos órganos, o parte de los mismos, cuya extracción sea compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura. Se incluye al compañero o compañera en unión de hecho estable. La misma regla se aplicará para los casos de filiación por adopción.

13. **Extracción de órganos:** Proceso quirúrgico por el cual se obtienen el o los órganos de una persona donante viva o fallecida para su posterior trasplante.

14. **Establecimientos Proveedores de Servicios habilitados:**

Aquellos que cuentan con autorización del Ministerio de Salud para realizar extracción y trasplantes de órganos o componentes anatómicos humanos.

15. Histocompatibilidad: Semejanza entre dos o más tejidos a nivel de sus características genéticas e inmunológicas, como el sistema ABO (tipos de sangre), HLA (Antígenos de histocompatibilidad a los leucocitos). La histocompatibilidad es imprescindible para el éxito de un trasplante de órganos o sangre entre un donador y un receptor.

16. Implantación de órganos: Acto quirúrgico que conduce a ubicar un órgano donde debe funcionar.

17. Investigación y docencia: Son los actos realizados por profesionales de la medicina o asociados a estos, en instituciones educativas científicas debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud, en donde se utilizan órganos, tejidos y células, con propósitos de enseñanza o búsqueda de conocimiento que no puedan obtenerse por otros métodos, fundamentados en la experimentación previa o mediante la verificación de otros hechos científicos.

18. Lista de espera: Es la relación de pacientes nicaragüenses con indicación médica y en espera de trasplante, que permite determinar el orden de distribución y asignación de órganos, tejidos y células, de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley.

19. MINSa: Ministerio de Salud.

20. Muerte: Cuando se produce la ausencia de todos los signos vitales en un ser humano o, lo que es lo mismo, la ausencia total de vida.

21. Muerte encefálica: Se define como el cese completo e irreversible de la actividad cerebral o encefálica.

22. ONITRA: Organización Nicaragüense de Trasplantes.

23. Órgano: Aquella parte diferenciable del cuerpo humano constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. Son órganos: los riñones, el corazón, los pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.

24. Profesional de la salud: Recursos humanos con formación en áreas de la salud y en posesión de un título o diploma emitido por institución formadora de la educación superior o técnica media, debidamente reconocida por la legislación en la materia.

25. Receptora o receptor: Persona que recibe un tejido, órgano o componente anatómico.

26. SILAIS: Sistemas Locales de Atención Integral en Salud.

27. Tejidos: Conjunto de células especializadas que cumplen una función dentro de un órgano. Son tejidos entre otros: córneas, huesos, segmentos osteo tendinosos, válvulas cardíacas, segmentos vasculares, piel y tejidos hemáticos.

28. Trasplante de órganos: Utilización terapéutica de los órganos humanos que consiste en sustituir un órgano enfermo, o su función, por otro sano procedente de una persona donante viva o fallecida.

29. Trasplante autólogo: Cuando el paciente es su propia fuente de célula y tejido.

30. Viscerectomía: Es la extracción de órganos, toma de muestra de cualquiera de los componentes anatómicos, contenidos en las cavidades del cuerpo humano, bien sea para fines médico-legales, clínicos, de salud pública, de investigación o docencia.

Art. 5 Condiciones para determinar la necesidad de un trasplante

Los procedimientos de trasplante, sólo podrán ser practicados a nicaragüenses o personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente que hayan residido en el país un mínimo de cinco años, una vez que los métodos preventivos terapéuticos usuales hayan sido agotados y que únicamente puede mejorar su calidad de vida a través de un trasplante. Estas prácticas deberán estar establecidas a través de normas, guías y protocolos, que para tal fin apruebe el Ministerio de Salud.

Art. 6 Certificación y habilitación

El trasplante de órganos, tejidos y células, sólo se realizará en los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos o privados y por profesionales de la salud registrados, certificados y habilitados para tal actividad, por el Ministerio de Salud. En el caso de los trasplantes autólogos se realizarán en las unidades de salud certificadas y habilitadas por el MINSa y de acuerdo a las normativas establecidas para tal efecto.

Art. 7 Prohibición de tráfico y comercialización

Se prohíbe el tráfico y comercialización de órganos, tejidos y células. Las personas naturales o jurídicas que participen en la extracción o trasplante de órganos en estas condiciones y la persona que da y recibe compensación económica por la donación y recepción serán sancionados de conformidad como lo establece la presente ley y la Ley N°. 641, "Código Penal de la República de Nicaragua".

Art. 8 Prohibición de actos y contratos

Queda prohibido realizar actos o contratos diferentes a la donación pura y simple establecida en esta ley. Los actos a título oneroso que contengan promesas de entrega y recepción de órganos, tejidos y células, no tendrán valor jurídico y como consecuencia, dicho acto será nulo.

Art. 9 Consentimiento del donante vivo

La persona en vida puede manifestar su voluntad de donar órganos, tejidos y células por cualquier medio escrito, incluido testamento, con la debida información a sus familiares. El acto de donación de órganos, tejidos y células por personas vivas, es siempre revocable hasta el momento de la intervención quirúrgica.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE PERSONAS DONANTES VIVAS RELACIONADAS Y FALLECIDAS

Art. 10 Personas donantes vivas relacionadas

Las personas donantes vivas deberán estar relacionados genética, legal o emocionalmente con las personas receptoras.

Se determinará en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones específicas de los órganos, tejidos y células susceptibles de ser objeto de trasplantes entre seres vivos.

Art. 11 Requisitos de personas donantes vivas

La obtención de componentes anatómicos de personas donantes vivas, para implantarlos en otra persona, sólo podrá realizarse cuando la persona donante:

- a) Sea mayor de edad y se encuentre en pleno goce de sus facultades mentales;
- b) Tenga un estado de salud adecuado para la extracción;
- c) Haya sido informada acerca de los riesgos de la donación, complicaciones, sus secuelas, la evolución previsible y las limitaciones resultantes;
- d) Haya otorgado su autorización a través del consentimiento informado del donador, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud;
- e) Tenga con la persona receptora relación conyugal o unión de hecho estable demostrada;
- f) Cumpla con los protocolos establecidos;
- g) Tenga compatibilidad sanguínea e histocompatibilidad con la persona receptora, de conformidad con las pruebas médicas practicadas, según reglamento y normativas que para su efecto dicte el Ministerio de Salud;
- h) Cuando la remoción de uno de dos órganos pares o de componentes anatómicos no implique un riesgo previsible para la persona del donante; y
- i) Se cumplan otras condiciones que, a juicio del Ministerio de Salud se establezcan en las guías de práctica clínica específicas.

Art. 12 Criterios de Muerte Encefálica

Para los efectos de esta Ley, la muerte encefálica de una persona, podrá ser establecida en alguna de las siguientes formas, que deberán persistir ininterrumpidamente seis horas después de su constatación conjunta por comité de expertos.

- a) La presencia del conjunto de los siguientes signos clínicos:
 - 1) Coma o pérdida permanente e irreversible del estado de conciencia;
 - 2) Ausencia de respuesta motora y de reflejos a la estimulación externa;
 - 3) Ausencia de reflejos propios del tallo cerebral; y
 - 4) Apnea.
- b) Previa a la certificación clínica de la muerte, según criterios neurológicos, deben descartarse casos de:
 - 1) Hipotermia;
 - 2) Intoxicaciones;
 - 3) Intoxicaciones irreversibles;
 - 4) Alteraciones metabólicas graves;
 - 5) Shock; y
 - 6) Uso de sedantes o bloqueadores neuromusculares.
- c) La realización de pruebas instrumentales, se considerará en aquellos casos donde haya imposibilidad de realizar el examen neurológico y para acortar los tiempos de observación entre diferentes evaluaciones clínicas. Su objetivo es valorar tanto el flujo sanguíneo cerebral como la funciones electrofisiológica del encéfalo y el tallo cerebral.
- d) Las pruebas instrumentales a realizar sin que sean acumulativas podrán ser:
 - 1) Las que valoran la función electrofisiológica encefálica y del tallo cerebral:
 - i. Electroencefalograma.
 - ii. Potenciales evocados de tallo cerebral.
 - 2) Las que valoran la circulación cerebral:
 - i. Sonografía Doppler Transcraneal
 - ii. Arteriografía Cerebral de 4 Vasos.
- e) La certificación del fallecimiento deberá ser suscrita por la médica

o el médico tratante. Cuando se trate de muerte encefálica la realizarán dos profesionales de la salud dentro de los cuales deberá figurar una neuróloga o neurólogo, una neurocirujana o neurocirujano, un o una intensivista. Ninguno de ellos integrará el equipo de trasplante de órganos, tejidos y células. La hora del fallecimiento será aquella en que por última vez se constataron los signos en los literales anteriores.

Art. 13 Procedimientos para la donación y extracción

Cuando se trate de una persona donante registrada, una vez declarada fallecida por el equipo médico definido en el artículo anterior, los mismos están obligados a comunicar el fallecimiento a los familiares que estén presentes o, en caso de que no haya ninguno presente, al que sea más fácil de localizar o en su defecto, el equipo médico solicitará por escrito la donación de los órganos, tejidos o células, al Comité Hospitalario de Trasplantes.

Para extraer órganos, tejidos y células de una fallecida o fallecido, el profesional de la salud a quien le corresponda autorizar la intervención, deberá verificar que se encuentra como donante registrada o registrado en el Sistema de Registro Nacional de Donación de Órganos, Tejidos y Células o en su defecto haber obtenido la autorización de familiares.

En el caso de las corneas que ingresan del exterior, éstas deberán ser registrada en la instancia que para tal efecto tiene el Ministerio de Salud y reportados a la Organización Nicaragüense de Trasplantes. Ningún órgano, tejido o célula podrán ingresar al país con carácter comercial.

Art. 14 Ausencia de voluntad expresa de donación de una fallecida o fallecido

Ante la ausencia de voluntad expresa de la fallecida o fallecido, la autorización para la donación podrá ser otorgada por las siguientes personas, en el orden de prelación en que se enumera, siempre que se encuentren en el lugar del deceso y estuviesen en pleno uso de sus derechos y facultades mentales:

- a) La o él cónyuge o la persona que convivía con la fallecida o el fallecido en unión de hecho estable con un tiempo no menor de tres años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida;
- b) Las hijas o los hijos mayores de veintiún años;
- c) Los padres y madres;
- d) Los hermanos y hermanas mayores de veintiún años;
- e) Los nietos y nietas mayores de veintiún años;
- f) Los abuelos y abuelas;
- g) Las o los parientes consanguíneos mayores de veintiún años hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive; y
- h) Las o los parientes por afinidad mayores de veintiún años hasta el segundo grado de afinidad inclusive.

Si las personas están ubicadas en un mismo grado de consanguinidad o afinidad en el orden que se establece en el presente artículo, la oposición de una sola de éstas, eliminará la posibilidad de disponer del cadáver a los fines previstos en esta ley.

Art. 15 Personas fallecidas a la orden del Instituto de Medicina Legal

En el caso de personas fallecidas que estén a la orden del Instituto de Medicina Legal, además de confirmar la aceptación de donación en vida de la persona, o autorización de los familiares, esta institución deberá conceder la autorización para obtener órganos u otros componentes anatómicos viables, si esto no interfiere con el estudio del forense.

Art. 16 Acta de autorización para el retiro de órganos o tejidos

De todas estas actuaciones descrita en los artículos anteriores, se levantará un acta con dos copias, denominada “Acta de autorización para el retiro de órganos o tejidos” en la que se dejará constancia expresa de la identificación de quienes adoptaron la decisión, los órganos y cualquier otra información que se señale en el Reglamento de esta Ley y que suscribirán el profesional de la salud, el familiar y dos personas que atestiguan el acto debidamente identificados.

Art. 17 Respeto a la dignidad

Las instituciones, establecimientos o centros de salud donde se realice la ablación de órganos, tejidos y células para trasplante, están obligados a:

- 1) Disponer por todos los medios a su alcance, la restauración estética del cadáver, sin cargo alguno a los sucesores de la fallecida o fallecido;
- 2) Realizar todas las intervenciones autorizadas dentro del menor plazo posible, para garantizar la devolución del cadáver a los familiares de la fallecida o fallecido; y
- 3) Conferir en todo momento al cadáver del o de la donante un trato digno y respetuoso.

CAPÍTULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 18 Excepciones en la donación

De forma excepcional pueden ser donantes para trasplantes de médula ósea, las niñas, niños y adolescentes, previa aceptación del mismo y consentimiento de sus padres, madres, tutores, tutoras, o representantes en su caso.

Art. 19 Prioridad absoluta

En el sistema de obtención de órganos, tejidos y células se debe dar prioridad a las niñas, niños y adolescentes con necesidad de trasplante, tomando en cuenta el interés superior de las y los menores, para garantizar su bienestar y derecho a la salud.

Art. 20 Garantía de Permanencia

Las instituciones, establecimientos o hospitales de salud públicos y privados, deben garantizar condiciones idóneas de permanencia a los padres, madres o representantes legales durante la hospitalización de sus niñas, niños y adolescentes para trasplante de órganos, tejidos y células.

Art. 21 Derecho a la Educación

Las instituciones, establecimientos o centros de salud públicos y privados, deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes hospitalizados para trasplante de órganos, tejidos o células, el derecho a la educación por medios formales o no formales, estableciendo mecanismo de articulación y coordinación con los centros educativos de procedencia, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Art. 22 Prohibición de investigación y pruebas diagnósticas

Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de investigaciones, pruebas diagnósticas o ensayos clínicos para trasplantes de órganos, tejidos y células, para efectos de la donación a excepción de lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley.

Art. 23 Hospitalización por edades similares

Debe procurarse que las niñas, niños y adolescentes hospitalizados para trasplante de órganos, tejidos o células, compartan áreas o espacios donde estén con otras y otros de edades similares.

Art. 24 Derecho a la recreación

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la recreación, el descanso, el esparcimiento y el juego en los espacios de hospitalización por trasplante de órganos, tejidos o células, en la medida que las evaluaciones médicas lo permitan.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS RECEPTORAS

Art. 25 Criterios de selección que debe cumplir una persona receptora

Los criterios de selección deben ser objetivos, verificables y de carácter público, y para tal fin se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido diagnosticada como persona a recibir trasplante de órgano, tejido y célula por la o el profesional de la salud tratante, cuando existan criterios que el trasplante mejorará las condiciones y calidad de vida;
- b) Ser referido a un establecimiento proveedor de servicios de salud habilitado público o privado, para someter el caso a revisión;
- c) Determinación de la condición de la persona receptora por el Comité Hospitalario de Trasplantes
- d) Aceptación de la receptora, receptor o su representante legal, en caso de pacientes con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, una vez que se les haya informado de los riesgos del trasplante, complicaciones, secuelas, evolución previsible y las limitaciones resultantes;
- e) Firmar un consentimiento informado de aceptación para la realización del procedimiento;
- f) Solicitud al Comité Hospitalario de Trasplantes correspondiente para el trámite de ingreso a la lista de Receptoras y Receptores del Sistema Nacional de Registro de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células;
- g) La institución pública o privada no estará obligada a informar la procedencia del órgano o tejido de la o él donante; y
- h) Pacientes que han sido sometidos a trasplante de órganos o tejidos y hubo rechazo de éste, debe someterse nuevamente a lista de espera y ser evaluado por el Comité Hospitalario de Trasplantes para una nueva oportunidad.

CAPÍTULO V REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS PROFESIONALES

Art. 26 Registro y acreditación

Los trasplantes de órganos, tejidos y células, sólo podrán ser realizados por profesionales de la salud que estén debidamente registrados para tal fin en el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°. 423, “Ley General de Salud”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91, del 17 de mayo del 2002, y acreditados por el Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Art. 27 Obligatoriedad de la notificación

Las y los profesionales de la salud que en los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos o privados, diagnosticaren a un paciente con una enfermedad susceptible de ser tratada mediante un trasplante, deben notificar obligatoriamente a la dirección del establecimiento y ser referido según normas establecidas, al hospital acreditado para realizar trasplante.

CAPÍTULO VI HABILITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 28 Habilitación y certificación

Los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células sólo podrán realizarse en aquellos establecimientos debidamente habilitados y certificados por el Ministerio de Salud para esta práctica y que además cumplan con los estándares que se dicten para la misma.

Art. 29 Autorización

Para ser autorizados, los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos y privados, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley N°. 423, "Ley General de Salud" y su Reglamento y lo consignado en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VII**ORGANIZACIÓN NICARAGÜENSE DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS TEJIDOS Y CÉLULAS****Art. 30 Estructura**

Para las distintas actividades relacionadas con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células a nivel nacional, se crearán las siguientes instancias:

- 1) Organización Nicaragüense de Trasplantes, la cual podrá abreviarse por sus siglas como ONITRA;
- 2) Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; y
- 3) Comité Hospitalario de Trasplantes.

Art. 31 Organización Nicaragüense de Trasplantes (ONITRA)

Es la instancia adscrita al Ministerio de Salud y se establece como la unidad técnica operativa que, siguiendo los principios de cooperación, eficacia, equidad, igualdad, transparencia, calidad, bioética y solidaridad, tiene como finalidad coordinar las actividades de promoción, donación, extracción, preservación, transporte, distribución y trasplante de órganos, tejidos y células, a nivel nacional.

Art. 32 Funciones de la Organización Nicaragüense de Trasplantes

La Organización Nicaragüense de Trasplantes, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Crear las comisiones hospitalarias de trasplantes a nivel nacional donde no las hubiera y desarrollar las existentes, las cuales conformarán una red nacional de donación de órganos, tejidos y células.
- 2) Seleccionar, designar y supervisar la labor de las y los coordinadores hospitalarios de trasplantes, quienes deben ser profesionales de la medicina capacitado en el tema.
- 3) Velar por la adecuada organización, funcionamiento y desarrollo de todos los programas de trasplantes de órganos, tejidos y células, cada uno de los cuales será dirigido por un profesional de la medicina especialista acreditado en trasplantes.
- 4) Coordinar la distribución equitativa de órganos, tejidos y células para trasplantes a nivel nacional.
- 5) Llevar los siguientes Registros de carácter nacional:
 - a) Registro de Donantes;
 - b) Registro de Receptoras y Receptores;
 - c) Registro de Establecimientos;
 - d) Registro de Profesionales;
 - e) Registro de Bancos de Tejidos; y
 - f) Cualquier otra información que a juicio del Ministerio de Salud pueda ser necesaria para la conformación de información estadística de interés público o epidemiológico.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerá la forma de llevar los registros y las estadísticas que deban producirse de los mismos, así como la condición pública, reservada o privada de los actos de la información que consideren necesarios a los fines de esta Ley.

6) Elaborar y actualizar el Registro Nacional de Trasplantes, que mantendrá los datos de origen y destino de órganos, tejidos y células a nivel nacional en las instituciones de salud pública y privada.

7) Elaborar y actualizar la lista de espera nacional de trasplantes de órganos, tejidos y células en coordinación con los diferentes establecimientos de salud públicos o privados autorizados para trasplantes.

8) Establecer los controles de seguridad y calidad de los órganos, tejidos y células obtenidas para trasplante.

9) Informar y promover las actividades relacionadas con la donación de órganos, tejidos y células en las entidades sanitarias a los profesionales y técnicos de la salud, y a la población en general.

10) Establecer y mantener relación y comunicación con organismos y organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con trasplante.

11) Recomendar al Ministerio de Salud las políticas sobre las actividades de trasplante de órganos, tejidos y células que se consideren convenientes.

12) Gestionar y verificar ante las autoridades respectivas los recursos para que permanentemente se cuente con el equipo médico-quirúrgico y medicamentos necesarios para la adecuada implementación de los programas de trasplante.

13) Promover estudios e investigaciones que puedan hacer progresar los conocimientos sobre las tecnologías relacionadas con la obtención de órganos, tejidos y células para su trasplante.

14) Promover y desarrollar actividades orientadas a la formación continua del personal sanitario que trabaje en la gestión de donación de órganos, tejidos y células o en los diferentes programas de trasplantes.

15) Ejercer cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Salud y el reglamento de la presente ley.

Art. 33 Órgano de Dirección de la ONITRA

La Organización Nicaragüense de Trasplantes, estará dirigida por una Directora o Director, una Subdirectora o Subdirector y una Secretaria o Secretario nombrado por el MINSAL quienes serán seleccionadas o seleccionados de profesionales con especialidad en trasplante por el Ministerio de Salud, para un periodo de cinco años.

Art. 34 Requisitos para ser Directora o Director y Subdirectora o Subdirector de la ONITRA

La Directora, Director, Subdirectora y Subdirector de la ONITRA debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad nicaragüense;
- 2) Ser profesional de la medicina y cirugía con experiencia en administración en salud;
- 3) Tener experiencia comprobada en programas de trasplantes en las que haya participado activamente;
- 4) Tener conocimiento en procura de órganos y organización de programas de trasplante; y

5) Debe estar acreditado ante el Ministerio de Salud.

Art. 35 Funciones de la Directora o Director de la ONITRA

Las funciones de la Directora o Director de la ONITRA son las siguientes:

- 1) Coordinar con las instituciones y organizaciones las actividades necesarias para el buen funcionamiento de programas de trasplantes.
- 2) Presentar las propuestas que se reciban del Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.
- 3) Llevar las actas, los archivos, la correspondencia y demás documentos de la Organización Nicaragüense de Trasplantes.
- 4) Elaborar propuestas tendientes a resolver los problemas técnicos y administrativos que se detecten para que sean consideradas e incluidas en el anteproyecto de presupuesto.
- 5) Llevar el Registro Nacional de Trasplantes, el Registro Nacional de Donante, y la Lista de Espera Nacional.
- 6) Rendir un informe mensual al Ministerio de Salud sobre las actividades que se desarrollen en materia de trasplantes.
- 7) Ejercer cualquiera otra que le sea asignada por el Ministerio de Salud.

Art. 36 Funciones de la Subdirectora o Subdirector de la ONITRA

Son funciones de la Subdirectora o Subdirector de la ONITRA:

- 1) Reemplazar a la Directora o Director en todas las ausencias temporales y definitivas.
- 2) Realizar cualquier otra función que le asigne la Directora o Director o las que establezca el Ministerio de Salud.

Art. 37 Funciones de la Secretaria o Secretario de la ONITRA

La Secretaria o Secretario de la Organización Nicaragüense de Trasplantes tendrá todas las funciones que para tal efecto estipule el Reglamento de la presente Ley.

Art. 38 Causales de destitución de la Directora, Director, Subdirectora, Subdirector, Secretaria o Secretario de la ONITRA

Son causales de destitución de la Directora, Director, Subdirectora, Subdirector, Secretaria o Secretario de la ONITRA:

- 1) La comisión de faltas establecidas por el Ministerio de Salud;
- 2) La comisión de delitos, previa sentencia judicial condenatoria;
- 3) La incapacidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, decretada por resolución del Ministerio de Salud; y
- 4) Las establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Art. 39 Asignaciones Presupuestarias

Sin perjuicio de la atribución de la Asamblea Nacional contemplada en el artículo 112 Cn., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones presupuestarias para el funcionamiento de la Organización Nicaragüense de Trasplantes y de los programas de trasplantes de órganos, tejidos y células que se desarrollen en los centros hospitalarios públicos autorizados.

Art. 40 Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células

El Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células es un organismo técnico consultivo y asesor del Ministerio de Salud en materia de trasplantes y estará integrado por:

- 1) Una o un profesional de la medicina con experiencia y conocimiento en materia de trasplante, designada o designado por el Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- 2) Una o un profesional de la medicina con experiencia y conocimiento en materia de trasplante en representación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;

3) Una o un profesional de la medicina con experiencia y conocimiento en materia de trasplante en representación de cada asociación médica, según las especialidades que efectúen trasplantes;

- 4) Una o un representante por cada uno de los Hospitales Públicos, Privados o Mixtos, habilitados para efectuar trasplantes;
- 5) Una o un representante de las Asociaciones de Enfermeras con conocimiento y experiencia en materia de trasplante;
- 6) Una o un representante de las Asociaciones de Laboratorios acreditados y habilitados en trasplantes;
- 7) Una o un representante de las Asociaciones u Organizaciones de pacientes y familiares;
- 8) Una o un representante del Banco de Tejidos;
- 9) Una o un representante de las Asociaciones químico-farmacéuticas;
- 10) Una o un representante de las Comisiones de Ética o Bioética Médica existentes; y
- 11) Dos representantes de las universidades públicas, relacionadas con el tema.

Las Asociaciones mencionadas designarán a su representante, delegada o delegado y a una o un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias. En caso de ausencia definitiva de ambos las asociaciones designarán nuevas o nuevos representantes.

Art. 41 Funcionamiento del Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células

El Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células se reunirá por lo menos una vez al mes y en casos extraordinarios cuando las circunstancias así lo determinen. Tendrá una sede asignada por el Ministerio de Salud. La Directora o Director de la Organización Nicaragüense de Trasplantes asistirá a todas las reuniones con derecho a voz.

Art. 42 Funciones del Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células

Son funciones del Comité Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células:

- 1) Asesorar en materia de trasplantes al Ministerio de Salud, conforme al programa de trasplantes que se desarrolle a nivel nacional;
- 2) Vigilar que las actividades de trasplantes en general, tanto en establecimientos públicos como privados, cumplan con lo establecido en la presente Ley;
- 3) Vigilar que las personas integrantes de los diferentes equipos de trasplantes sean profesionales y técnicas y técnicos acreditados;
- 4) Asesorar al Ministerio de Salud, en el establecimiento de parámetros para la acreditación de las y los profesionales, técnicas, técnicos, y habilitación de establecimientos en materia de trasplantes, incluyendo los bancos de tejidos;
- 5) Proponer al Ministerio de Salud las normas técnicas a que deberá responder la obtención de los órganos, tejidos y células para la implantación de los mismos en seres humanos, provenientes de cadáveres humanos y de donantes vivos o vivos, y toda otra actividad incluida en la presente ley, así como todo método de tratamiento y selección previa de pacientes que requieran trasplantes de órganos, tejidos y células; y
- 6) Elaborar su Reglamento Interno.

Art. 43 Comité Hospitalario de Trasplantes y su integración

En cada centro hospitalario público, privado o mixto en donde se practiquen procedimientos de trasplantes de órganos, tejidos y células funcionará un Comité Hospitalario de Trasplantes integrado por:

- 1) La directora o director del hospital o a quien delegue;
- 2) La coordinadora o coordinador hospitalario de trasplante;
- 3) La jefa o jefe del servicio de trasplantes;
- 4) La jefa o jefe de enfermería del servicio de trasplantes;

- 5) La jefa o jefe del laboratorio de trasplantes;
- 6) Dos especialistas relacionados al tipo de trasplante a realizar;
- 7) Una o un miembro del Comité de Ética o Bioética;
- 8) Una o un representante de trabajo social; y
- 9) Una o un psicólogo o psiquiatra.

Art. 44 Funciones de los Comités Hospitalarios de Trasplantes
Son funciones de los Comités Hospitalarios de Trasplantes:

- 1) Coordinar y supervisar la actividad hospitalaria de trasplante con los servicios médicos y quirúrgicos, el laboratorio, el departamento de enfermería y con el personal idóneo que compone los equipos de trasplantes;
- 2) Analizar los diagnósticos recibidos en el establecimiento o los referidos de otros establecimientos, de las y los receptores propuestos a recibir trasplante de órgano, tejido y células y determinar su condición; así como la situación clínica de las o los donantes propuestos;
- 3) Realizar los estudios y valoraciones clínicas de donantes y receptores que para tal fin determine el Ministerio de Salud;
- 4) Garantizar la elaboración del consentimiento informado de donantes y de receptores o su representante legal en caso de pacientes niñas, niños y adolescentes, o de personas discapacitadas, una vez que se les haya informado de los riesgos del trasplante, complicaciones, secuelas, evolución previsible y las limitaciones resultantes;
- 5) Garantizar el cumplimiento de las normas y protocolos en el proceso de trasplantes de órganos, tejidos y células;
- 6) Garantizar el cumplimiento del seguimiento de las y los pacientes a quienes se les haya realizado trasplante;
- 7) Elaborar su reglamento interno el cual deberá ser aprobado por ONITRA, que necesariamente debe establecer lo relativo al seguimiento adecuado de las y los pacientes a quienes se les haya realizado trasplantes;
- 8) Pasar la información estadística de su actividad de donación y trasplante de manera mensual a la ONITRA; y
- 9) Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y las Normas que dicte el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VIII
REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Art. 45 Requisitos para su autorización

Los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células se autorizarán cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Cuando la receptora o receptor se encuentren registrado en la lista de espera del Sistema Nacional de Registro de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, debiendo tomar en cuenta: antigüedad de la persona receptora, urgencia médica, territorialidad, e histocompatibilidad;
- b) Que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley; y
- c) Otros criterios que para tal fin se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Art. 46 Sistema de evaluación y control de calidad

Se establecerá un sistema de evaluación y control de calidad de la autorización para el trasplante de órganos, tejidos y células y en el Reglamento de la presente Ley se definirán las disposiciones normativas que debe aprobar el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO IX
BANCOS DE TEJIDOS

Art. 47 Constitución y funcionamiento

La constitución y funcionamiento de los Bancos de Tejidos, se regirán conforme a las resoluciones que para tal fin dicte el Ministerio de Salud.

Art. 48 Registro en los Bancos de tejidos

Los Bancos de Tejidos están obligados a llevar un registro actualizado de las existencias que disponen y notificar de forma expedita al Sistema Nacional de Registro de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS DONANTES, RECEPTORES Y FAMILIARES ACOMPAÑANTES

Art. 49 Derechos de las personas donantes y receptores

Además de los derechos establecidos en la Ley N°. 423, "Ley General de Salud", las personas donantes y las receptoras, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ser informadas e informados de manera suficiente, clara y adaptada a su edad, nivel cultural y desarrollo emocional sobre los riesgos de la operación de ablación y trasplante terapéutico, según sea el caso, sus secuelas físicas y psíquicas ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como las posibilidades de mejoría para el receptor o receptora;
 - b) Resguardo y respeto al carácter confidencial de su identidad;
 - c) Recibir de forma oportuna todo lo necesario para preservar su salud, garantizando la asistencia precisa para su atención, sin perjuicio del lugar donde se realice el proceso de donación y trasplante;
 - d) Cumplimiento de todos los requisitos éticos, legales, técnicos y de derechos humanos, en cada una de las etapas del proceso, previo a la disposición de los órganos y tejidos;
 - e) Garantía de todos los recursos necesarios en los establecimientos públicos y privados, autorizados para el tratamiento de la o él paciente y el alojamiento de sus acompañantes en condiciones adecuadas para una evolución favorable y satisfactoria;
 - f) Recibir orientación, información y educación sobre donación y trasplantes en los servicios clínicos especializados de los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos y privados, así como también facilitar las evaluaciones pre-trasplante, de acuerdo a su disponibilidad;
 - g) Trato preferencial en la atención médica vinculada a la conservación del órgano trasplantado y al éxito de la intervención.
- Art. 50 Deberes de las personas receptoras**
Son deberes de las personas Receptoras:
- a) Cumplir con el control médico y el tratamiento inmunosupresor; y
 - b) Mantener hábitos de vida saludable.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 51 Promoción de la Donación

La promoción de la donación u obtención de órganos, tejidos y células se realizará siempre de forma general, señalando su carácter voluntario, altruista y desinteresado, sin fines de lucro.

Art. 52 Campañas de Información y Promoción

El Ministerio de Salud, implementará campañas de información y promoción, en prensa, radio y medios audiovisuales, en relación a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, transmitiendo mensajes de servicio público, orientados a educar sobre la materia y a promover una cultura para la donación de órganos, tejidos y células, invocando y estimulando el más elevado nivel de solidaridad, voluntad, altruismo y responsabilidad social para la donación.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

Art. 53 Información y Educación

Las autoridades sanitarias promoverán la información y educación de la población en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, los beneficios que suponen para las personas que los necesitan, así como de las condiciones, requisitos y garantías que este procedimiento requiere.

Asimismo promoverán la formación continuada de las y los profesionales de la salud relacionados con estas actividades en las instituciones de educación superior nacionales y en programas de formación que se gestionen con instituciones extranjeras; del mismo modo tomando en cuenta la particularidad de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberá reproducirse en las lenguas de uso oficial.

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se incluirá obligatoriamente en los programas de estudio de educación primaria, secundaria y universitaria, información sobre los beneficios de la donación de órganos, tejidos y células.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 54 Órgano competente

El órgano competente para sancionar administrativamente las infracciones cometidas a la presente Ley, es el Ministerio de Salud.

Art. 55 Sujetos

Las y los profesionales de la salud debidamente registrados, certificados y habilitados por el Ministerio de Salud para realizar las actividades de trasplantes de órganos, tejidos y células así como los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos o privados que incurran en el incumplimiento de la presente Ley, serán sancionados administrativamente por el Ministerio de Salud.

Art. 56 Inicio del procedimiento

El procedimiento para sancionar el incumplimiento de la presente ley se iniciará de oficio, mediante denuncia ciudadana, o mediante denuncia de funcionarias, funcionarios, y profesionales de la salud. Una vez iniciado el procedimiento, el Ministerio de Salud procederá de conformidad a lo establecido en la Reglamentación correspondiente a la presente Ley.

Art. 57 De las sanciones

El Ministerio de Salud, de conformidad al procedimiento establecido para sancionar, establecerá multas de Cien Mil Córdobas (C\$ 100,000.00) a los establecimientos proveedores de los servicios de salud públicos o privados que realizan actividades de trasplantes de órganos, tejidos y células, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Si la conducta de estos establecimientos se mantiene, el Ministerio de Salud, de conformidad al procedimiento establecido para sancionar, revocará las habilitaciones, registros o licencias debidamente autorizadas a los mismos para realizar dichas actividades.

En el caso de las y los profesionales de la salud que incumplan la presente Ley, el Ministerio de Salud, de conformidad al procedimiento establecido para sancionar, establecerá multas correspondientes al salario mínimo industrial. Si la conducta de las y los profesionales de la salud es reiterativa, se revocará la licencia para el ejercicio profesional, todo de conformidad al procedimiento establecido para sancionar.

Art. 58 Responsabilidad penal y civil

Las sanciones establecidas en la presente Ley son sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que se deriven en los ámbitos correspondientes.

Art. 59 Resolución administrativa

El Ministerio de Salud deberá emitir una resolución administrativa debidamente motivada en la que exprese de forma clara y precisa, la existencia o no de responsabilidades y sus correspondientes sanciones. De igual forma, ésta debe contener el derecho que tienen los sujetos a los que se les establezcan responsabilidades, para hacer uso de los recursos administrativos correspondientes.

Art. 60 De los recursos

Las personas sancionadas administrativamente por el Ministerio de Salud tienen derecho a utilizar los recursos administrativos que se regulan de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre procedimientos administrativos a que se refiere la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", texto refundido, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del año dos mil trece.

CAPÍTULO XIV REFORMA A LA LEY N°. 641, "CÓDIGO PENAL"

Art. 61 Reforma a la Ley N°. 641

Refórmese el artículo 346 del Libro Segundo de la Ley No. 641, "Código Penal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 83, 84, 85, 86 y 87 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008, respectivamente, el que se leerá así:

"Art. 346. Tráfico, extracción, conservación, traslado y trasplante de órganos, tejidos y células humanas

Quien sin la autorización correspondiente o mediante móvil de interés económico, favores o ventajas, importe, exporte, traslade, extraiga, trasplante, conserve o tenga en su poder órganos, tejidos y células, propios o ajenos tanto de persona viva como fallecida, será penado o penado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad relacionados con la conducta. Si los órganos o tejidos humanos provinieran de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidades, entre otras personas que no les permita tomar decisiones libres y consientes, la pena será de seis a doce años de prisión y la inhabilitación especial por el mismo período.

Si la receptora o el receptor de órganos, tejidos y células consintiera la realización del trasplante, según sea el caso, conociendo su origen ilícito, será castigado con las mismas penas que en el párrafo anterior. En este caso las penas podrán ser reducidas en un tercio en sus extremos mínimo y máximo atendiendo las circunstancias personales de la autora o autor y, en su caso, el resto de las circunstancias atenuantes o agravantes.

La publicidad, anuncio u ofrecimiento por cualquier medio, para cometer cualquiera de las conductas establecidas en este artículo, serán sancionados con una pena cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena respectiva para estos delitos y cuyo límite mínimo será la mitad de esta.

En la misma pena incurrirá el que trafique con gametos, cigotos o embriones humanos, obtenidos de cualquier manera o a cualquier título.

Las penas anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan en caso de delitos en contra de la vida o la integridad física.”

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Art. 62 Reglamentación

La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 63 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado Nicaragüense crear las condiciones y promover medidas adecuadas para la promoción, mercadeo y aprovechamiento del turismo, enmarcado en una política de desarrollo sostenible en beneficio de todos los nicaragüenses.

II

Que el desarrollo de la industria turística debe realizarse en resguardo del medio ambiente y los recursos naturales, dirigidos a alcanzar un crecimiento económico sustentable, tanto en lo natural como en lo cultural, capaz de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

III

Que nuestro país posee bellezas naturales entre las que tenemos lagos, lagunas, islas, volcanes y una zona costera con una extensión de más de 900 kilómetros, lo que representa un veinticuatro por ciento (24%) de las zonas costeras de la región centroamericana, en la que se incluyen importantes áreas de reservas biológicas y recursos naturales, tales como: esteros, marismas, manglares, humedales y arrecifes de coral, todos ellos esenciales para el mantenimiento y conservación de los ecosistemas marítimo terrestres.

IV

Que es tarea del Estado fortalecer los planes de fomento, promoción y mercadeo del país como un destino turístico diverso, accesible y seguro, razón por la cual debe proveer de los recursos necesarios al órgano rector para el mejoramiento e incremento de sus planes en beneficio de los sectores económicos dedicados a la industria turística.

V

Que el municipio de Corn Island de la Región Autónoma del Atlántico Sur, posee bellezas y riquezas naturales que lo caracterizan y lo hacen atractivo al turismo nacional e internacional, por lo que se hace necesario crear condiciones que garanticen el uso racional de los recursos naturales costeros que están dentro de su circunscripción territorial declarándola Patrimonio Turístico Nacional, de conformidad a la Constitución Política y Leyes de la República.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA ORDENADO

La siguiente:

LEY N°. 848

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO TURÍSTICO NACIONAL AL MUNICIPIO DE CORN ISLAND

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

Declárese Patrimonio Turístico Nacional, al Municipio de Corn Island, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), así como los sitios de interés y atracción turística siguientes:

a) Great Corn Island: ubicada entre las coordenadas 12° 10' de latitud norte y 83° 03' longitud oeste, aproximadamente a 83.3 kilómetros (km), al este de Bluefields, ciudad principal de la Costa Caribe de Nicaragua. Tiene una extensión territorial de 10 kilómetros cuadrados (km²).

b) Little Corn Island: ubicada entre las coordenadas 12° 18' de latitud Norte y 82° 59' longitud Oeste, al noreste de la isla mayor, tiene una extensión territorial de 2.9 kilómetros cuadrados (km²) localizada aproximadamente a 90.0 kilómetros (km) de Bluefields.

Art. 2 Importancia del Turismo en Corn Island

El turismo es una actividad económicamente estratégica para el desarrollo integral del Municipio de Corn Island.

La actividad turística se entiende como la organización de los medios conducentes a facilitar la realización del turismo, siendo sujetos de esta

actividad el turista nacional o extranjero, los prestadores de servicios turísticos y con especial enfoque a la micro, pequeña y mediana empresa turística.

Corresponde por mandato de la presente Ley, al Instituto Nicaragüense de Turismo, la promoción y mercadeo nacional del Municipio de Corn Island. De igual manera deberá promoverlo como destino turístico en las ferias, foros y eventos internacionales de turismo en los que participe.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO TURÍSTICO NACIONAL

Art. 3 Patrimonio Turístico Nacional

Es el conjunto de elementos turísticos con que cuenta un país o región en un momento determinado para su desarrollo turístico. El patrimonio turístico está conformado por la suma de atractivos turísticos más la planta e instalaciones turísticas, junto con la infraestructura y la superestructura turística, así como los elementos que componen la cosmovisión, usos y costumbres de los pueblos originarios de la Isla. Estos patrimonios pueden ser de carácter cultural, gastronómicos, folklóricos o eventos populares incluso, de carácter tradicional o modernos, naturales o contruidos por el hombre, como escenarios y paisajes bellos, que aunados a vías generales de comunicación se constituyen en patrimonios turísticos.

Art. 4 Componentes del Patrimonio Turístico Nacional

Son componentes del Patrimonio Turístico Nacional los siguientes:

- a) Recurso Turístico: Aquel valor turístico que aún no es explotado;
- b) Atractivo Turístico: Valor turístico que es explotado;
- c) Patrimonio Planta Turística: Comprende los servicios turísticos, instalaciones y equipos para producirlos;
- d) Infraestructura Turística: Base de desarrollo turístico – aeropuertos, puertos y terrapuertos;
- e) Superestructura Turística: Normas que rigen la actividad turística; y
- f) Usos, costumbres, tradiciones, sitios sagrados de los pueblos indígenas y afro descendientes.

CAPÍTULO III AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 5 Competencia

Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nicaragüense de Turismo, la competencia sobre la presente Declaratoria de Patrimonio Turístico Nacional, en estrecha coordinación y sin perjuicio de las competencias que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 6 Cooperación de las Instituciones Públicas

Por mandato de la presente Ley, se dispone lo siguiente:

A. Las instituciones públicas colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias, para la conservación, fomento y difusión del Patrimonio Turístico del Municipio de Corn Island, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. En consecuencia corresponde:

- 1) Al Instituto Nicaragüense de Turismo:
 - a) Garantizar a través de la Comisión de Promoción Turística, creada por la Ley No. 724, “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, Ley General de Turismo”, a través de los Planes de Mercadeo y Promoción Turísticos, elaborar la estrategia y garantizar la implementación de una campaña integral, con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar la actividad turística en el Municipio de Corn Island;

b) Brindar capacitación y asesoría técnica a la micro, pequeña y mediana empresa turística del Municipio de Corn Island;

c) Facilitar los trámites a la micro, pequeña y mediana empresa turística del Municipio de Corn Island, para ser sujetos de créditos a través de Instituciones Financieras que trabajen con el ente rector;

d) Ordenar y clasificar de la industria turística del Municipio de Corn Island;

e) Elaborar el inventario de los Recursos y Patrimonio Turístico del Municipio de Corn Island. El Inventario debe establecer los lineamientos técnicos para la identificación, clasificación y categorización de los Recursos y Patrimonio Turístico del Municipio de Corn Island, debiendo contener lo siguiente:

i. Reflejo fiel de la realidad de los recursos y patrimonio, es decir indicar la información técnica y la situación en que se encuentran;

ii. Ser claro, abierto y dinámico, es decir permitiendo su actualización periódica de todas las variaciones que se experimentan en los recursos y patrimonio turístico, situación nueva, así como la incorporación de los mismos.

2) Al Ministerio de Salud:

a) Garantizar el personal médico especializado, medicamentos y equipamiento del Hospital o Centro de Salud del Municipio de Corn Island, para brindar un servicio de calidad a los ciudadanos y usuarios del servicio turístico del Municipio de Corn Island.

3) Al Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales:

a) Brindar la correspondiente asesoría técnica, asistencia y capacitación, para la conservación, manejo y protección de los recursos naturales del Municipio de Corn Island.

4) Al Ministerio de Transporte e Infraestructura:

a) Facilitar la creación de nuevas rutas de transporte acuático (El Rama – Bluefields – Corn Island y viceversa), que sean seguras, cómodas y accesibles económicamente a los ciudadanos y turistas que visitan el Municipio de Corn Island.

5) Al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil:

a) Regular las tarifas y calidad de los servicios prestados por las líneas aéreas nacionales, extranjeras y mixtas.

6) A la Policía Nacional:

a) Fortalecer y capacitar a la Policía Turística en el Municipio de Corn Island, garantizando mayor presencia de efectivos policiales, para la seguridad de la población, de los prestadores de servicios turísticos y de los turistas. La Institución Policial pondrá en marcha esta disposición legal en un plazo perentorio de sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

7) A la Empresa Portuaria Nacional:

a) Dar el debido aporte en el ámbito de la Asesoría Técnica, en la preparación de diseños de muelles o en la ampliación de la infraestructura de la terminal portuaria municipal, así como también el mejoramiento de la atención, información y prestación de Servicios de Transporte Acuático de Pasajeros y Cargas.

B. Corresponde al Gobierno Municipal la misión de colaborar activamente en la protección, conservación y mejoramiento del Patrimonio Turístico del Municipio de Corn Island, con especial atención en el ordenamiento urbanístico, limpieza, ornato, mejoramiento de la red vial, ordenamiento y monitoreo del crecimiento poblacional.

Art. 7 Colaboración y participación ciudadana

1) Las personas que observen peligro inminente de contaminación, destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Turístico del Municipio de Corn Island deberán a la mayor brevedad posible, ponerlo en conocimiento de la Autoridad competente, quien llevará a cabo las diligencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia.

2) La denuncia no otorga al denunciante la condición de persona interesada, sin perjuicio de que se le informe del inicio del procedimiento que en su caso pueda tramitarse.

CAPÍTULO IV**DERECHO DE USO Y DISFRUTE DE LAS ZONAS COSTERAS EN EL MUNICIPIO DE CORN ISLAND****Art. 8 Derecho al Uso y Disfrute de la Zona Costera**

Es de interés general que los habitantes de la República de Nicaragua gocen del ejercicio pleno de la libertad de acceso, uso y disfrute de las zonas costeras y riberas de nuestros mares, lagos y lagunas, de conformidad a la Ley No. 690, "Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 141, del 29 de julio del 2009, que regula el uso y aprovechamiento sostenible y garantiza el acceso de la población a las zonas costeras del océano pacífico y del Mar Caribe, garantizando el acceso público a las costas para fines recreativos o de pesca deportiva, respetando los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas que habitan en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica o del Mar Caribe, sin más restricciones que las establecidas en la Constitución Política y la Leyes de la República de Nicaragua, siempre y cuando esto no constituya una amenaza o alteración para los ecosistemas de la zona.

CAPÍTULO V**MECANISMOS DE COOPERACIÓN****Art. 9 Celebración de Convenios**

La Alcaldía Municipal de Corn Island podrá suscribir o celebrar convenios con el Instituto Nicaragüense de Turismo, instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan por objeto la realización de programas conjuntos de promoción, fomento, capacitación y desarrollo turístico del Municipio. Todo de conformidad con el Reglamento de la presente Ley, considerando las capacidades en términos demográficos y su equilibrio ambiental, así mismo la regulación para estar y permanecer en la misma, de manera transitoria o de radicación, observando la actividad que se quiera desarrollar.

Art. 10 Infraestructura Turística para el Fortalecimiento del Municipio de Corn Island

La Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, coadyuvará ante las instancias competentes con el propósito de gestionar partidas presupuestarias al Gobierno Municipal de Corn Island, a través de la Ley Anual de Presupuesto General de la República, contribuyendo al mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura básica, tales como: construcción del Malecón Turístico, mantenimiento del Estadio Municipal y Casa de la Cultura, entre otras implementadas o por implementarse por parte de la Alcaldía Municipal de Corn Island, tomando en cuenta los requerimientos básicos del desarrollo turístico, de tal forma que se garantice su competitividad, con la participación activa y directa de empresas de distintos niveles siempre en armonía con su medio ambiente, costumbres y tradiciones.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES****Art. 11 Declaratoria**

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes de la materia y competencias del Gobierno Local, Declárese el día 27 de Agosto, fecha en que se celebra la Emancipación de la Esclavitud en el Municipio de Corn Island, fiesta de interés turístico nacional, para dar a conocer y resaltar las tradiciones culturales, ancestrales, costumbres y gastronomía, al turismo nacional e internacional. El Instituto Nicaragüense de Turismo, como órgano rector del turismo, apoyará ésta festividad en coordinación con la Alcaldía Municipal.

Art. 12 Reglamentación

La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 13 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Octubre del año dos mil trece.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 30, numeral 18 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

II

Que la Asamblea Nacional desea reconocer al Honorable Embajador Carlos Argüello Gómez, por sus aportes en defensa de la soberanía de Nicaragua, derecho internacional y la jurisprudencia en la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

III

Que el Excelentísimo Embajador Carlos Argüello Gómez, se ha distinguido por sus logros en la valiosa representación política, diplomática y jurídica como Embajador y como Agente de Nicaragua, ante la Corte Internacional de Justicia y Coordinador del Equipo Jurídico, nacional e internacional, para la defensa de los derechos soberanos de Nicaragua, basado en los principios fundamentales del derecho internacional, lo cual es de gran honor y orgullo para nuestro país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7299**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL HONORABLE DOCTOR CARLOS ARGÜELLO GÓMEZ**

Artículo 1 Otórguese la “Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional” al Honorable Embajador Carlos Argüello Gómez, como un reconocimiento a sus aportes en defensa de la soberanía de Nicaragua, al derecho internacional y a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

Art. 2 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto al Honorable Embajador Carlos Argüello Gómez, en Sesión Especial.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 30, numeral 18 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

II

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la labor del Excelentísimo Señor José Manuel Blecua al frente de la Insigne Real Academia Española.

III

Que para Nicaragua es un gran honor tener la presencia del Excelentísimo Señor José Manuel Blecua, Director de la Insigne Real Academia Española.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7300**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JOSÉ MANUEL BLECUA**

Artículo 1 Otórguese la “Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional” al Excelentísimo Señor José Manuel Blecua, como un reconocimiento a sus distinguidos méritos como Director de la Insigne Real Academia Española.

Art. 2 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto al Excelentísimo Señor José Manuel Blecua, en Acto Oficial.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 233-2013**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Compañero Samuel Santos López, Ministro de Relaciones Exteriores, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Corea concerniente a un Préstamo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico para el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) Fase II**”, propuesto a firmarse en la República de Corea, el próximo 29 de octubre del presente año.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Samuel Santos López, para proceder de conformidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 234-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer a la Señora **MARIE JOSÉE**

JACOBS, al término de su Misión como Ministra de Cooperación y Acción Humanitaria del Gran Ducado de Luxemburgo (2009 - 2013), por sus valiosas gestiones a favor del fortalecimiento de las relaciones de cooperación e inversión existentes entre los Pueblos y Gobiernos del Gran Ducado de Luxemburgo y la República de Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones apoyó a la realización de la firma del Tercer Programa Indicativo de Cooperación 2011-2014 (PIC III) por un monto de •35 millones de euros, destinados a los sectores de formación profesional, turismo y salud, además, apoyó la realización de cinco Comisiones de Países Asociados que se llevaron a cabo desde el 2009 en Luxemburgo y alternados anualmente en cada país con el cual se fortalecieron las relaciones bilaterales entre ambos países.

III

Que en aras de fortalecer los lazos de cooperación entre las dos Naciones, Luxemburgo apoyó a la Transfusión Sanguínea en Nicaragua, la cual representó una novedad en la cooperación luxemburguesa con la construcción de los Bancos de Sangre en el país, jugando así un papel muy activo e importante en el desarrollo de este proyecto. Asimismo, a través de La Agencia de Cooperación al Desarrollo de Luxemburgo (LuxDev), se incorporó como socio para el Desarrollo al Fondo Nicaragüense para la Salud (FONSALUD) hasta el 2014, con un monto de 2,000,000 millones de Euros. Cabe destacar que la Cooperación desembolsada por Luxemburgo en el período de 1990-2013, fue de US\$103.3 millones de dólares y que actualmente se encuentran en ejecución 3 proyectos financiados por la cooperación luxemburguesa, desarrollados en el sector salud, turismo y formación profesional.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de Gran Cruz, a la Señora Marie Josée Jacobs, Ex Ministra de Cooperación y Acción Humanitaria del Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo a la Señora Ex Ministra de Cooperación y Acción Humanitaria del Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 236-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 189-2012 del 19 de Octubre de 2012, se autorizó al Ministro de Hacienda y Crédito Público suscribir en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Contrato de Cooperación Financiera para Preinversión, bajo la Modalidad de Recuperación Contingente, con el Banco

Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por la suma de US\$494,585.43 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 43/100), para financiar el Estudios de Factibilidad del Proyecto “Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y la Construcción de Pasos a Desnivel”, a cargo de la Alcaldía de Managua.

II

Que con fecha 1 de noviembre de 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron el contrato de Cooperación Financiera, bajo la Modalidad de Recuperación Contingente, relacionado en el considerando que antecede.

III

Que en el proceso de ejecución de los estudios de preinversión del proyecto “Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y la Construcción de Pasos a Desnivel”, la Alcaldía de Managua ha considerado incluir en dichos estudios diversos aspectos en el alcance de los diseños, estudios estructurales y especificaciones técnicas del proyecto, lo cual incrementa el costo y tiempos de ejecución de dichos estudios, en US\$192,294.07, con lo cual el costo total de los estudios asciende a US\$686,879.50.

IV

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante resolución No. PRE-44/2013, autorizó incrementar esta Cooperación Financiera para Preinversión en la suma de US\$192,294.07 hasta totalizar US\$686,879.50.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Modificación al Contrato de Cooperación Financiera para Preinversión bajo la modalidad de recuperación contingente para el Sector Público, suscrito el 1 de Noviembre del 2012, por la suma de US\$494,585.43 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 43/100), para financiar los estudios de factibilidad del Proyecto “Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y Pasos a Desnivel”, a cargo de la Alcaldía de Managua (ALMA). Modificación mediante la cual se incrementa el monto de este Contrato de Cooperación Financiera para Preinversión bajo la modalidad de recuperación contingente para el Sector Público, hasta la suma de US\$686,879.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON 50/100).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción de la Modificación del Contrato de Cooperación Financiera para Preinversión bajo la modalidad de recuperación contingente para el Sector Público, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de

Nicaragua, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 237-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Mediante Acuerdo Ministerial No. 51-2013, emitido el veintiocho de octubre del dos mil trece, la compañera Ministra de Gobernación, Doctora Ana Isabel Morales Mazún, propuso al suscrito Presidente de la República de Nicaragua, otorgamiento de la “Orden Silvio Mayorga”.

II

La Orden “Silvio Mayorga”, es la máxima distinción del Ministerio de Gobernación, que se otorga de manera excepcional a personalidades nacionales o extranjeras que contribuyen al fortalecimiento de la paz, democracia, solidaridad entre los pueblos y desarrollo económico.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la “Orden Silvio Mayorga”, al Licenciado José Serrano Salgado, Ministro del Interior de la República del Ecuador.

Artículo 2. Imponer la presente Orden en ceremonia Especial que se realizará en acto solemne del 34 Aniversario del Ministerio de Gobernación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 238-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Mediante Acuerdo Ministerial No. 52-2013, emitido, a las once de la mañana del veintiséis de Octubre del año dos mil trece, la Compañera Ministra de Gobernación, Doctora Ana Isabel Morales Mazún, propuso al suscrito Presidente de la República de Nicaragua, otorgamiento de la “Orden Silvio Mayorga”.

II

La Orden “Silvio Mayorga”, es la máxima distinción del Ministerio de Gobernación, que se otorga de manera excepcional a personalidades nacionales o extranjeras que contribuyen al fortalecimiento de la paz, democracia, solidaridad entre los pueblos y desarrollo económico.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la “Orden Silvio Mayorga”, al Compañero General de Brigada Marcos Hernández Alcaraz, Jefe de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior de la República de Cuba.

Artículo 2. Imponer la presente Orden en ceremonia Especial que se realizará en acto solemne del 34 Aniversario del Ministerio de Gobernación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 239-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2122 por un monto de Cien Millones Sesenta y Nueve Mil Trescientos Dólares (US\$100,069,300.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades”, denominado Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano de Nicaragua (PISASH). Ejecución a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Contrato de Préstamo No. 2122, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 21306 - M. 230083 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN Contratación Simplificada No. CS-12-10-2013

CONTRATACIÓN ANUAL de SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR

MÁS ASIGANCIÓN DE EQUIPOS

El Ministerio de Salud (MINSa), según Resolución Ministerial No. 567-2013 y de conformidad al Arto. 58 (numeral 4) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, inicial el proceso de Contratación Simplificada No. CS-12-10-2013 “Contratación Anual de Telefonía Celular más Asignación de Equipos”.

La oferta será presentada el día **martes 05 de noviembre de 2013 a las 10:00 a.m.** y entregada en la oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 2289-4700 (Ext. 1479)

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

La invitación para presentar ofertas se publicará en los siguientes portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director División General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua 31 de octubre de 2013.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADOS

Reg. 20164 – M. 34184 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, **CERTIFICA:** Que en los folios: **424-425** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2883**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO ALBERTO TURCIOS UMANZOR**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de Ës:la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Que el ciudadano **FRANCISCO ALBERTO TURCIOS UMANZOR**, de origen salvadoreño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No.00016447, registro No. 23062003002, nacido el día diecisiete

de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, en el Cantón San Juan, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO ALBERTO TURCIOS UMANZOR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente temporal desde el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete, gozar del estatus de residente permanente desde el tres de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo de consanguinidad que le une a sus hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO ALBERTO TURCIOS UMANZOR**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **FRANCISCO ALBERTO TURCIOS UMANZOR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20165 – M. 34186 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, **CERTIFICA:** Que en los folios: **426-427** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2884**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Emma Doris Rubio Rubio**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley

No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **Emma Doris Rubio Rubio**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, Comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00014829 Registro No. 03102002011, nacida el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Canaire, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Emma Doris Rubio Rubio**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país por más de diecisiete años, que goza del estatus de Residente Permanente desde el día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de consanguinidad que le une a nuestro país al tener hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Emma Doris Rubio Rubio**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Emma Doris Rubio Rubio**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20167 – M. 34190 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.**

Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. CERTIFICA: Que en los folios: **430-431**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 09**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2886**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Helena Gil Cerezo**, originaria de España y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **Helena Gil Cerezo**, de origen española, mayor de edad, en unión de hecho, Médico de Familia, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00011045, registro No. 29042004006, nacida el día veintitrés de agosto del año mil novecientos setenta y dos, en Madrid, España; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Helena Gil Cerezo**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua por última vez el once de enero del año dos mil cuatro, ser residente temporal desde el 18 de mayo del año 2004, gozar del estatus de residente permanente desde el quince de agosto del año dos mil siete, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener cónyuge e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería, y en el Convenio sobre Doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **Helena Gil Cerezo**, originaria de España. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la ciudadana **Helena Gil Cerezo**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del

Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20168 – M. 225418 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A**: Que en los folios: **432-433** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2887**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LARISA VLADIMIROVNA SAZANOVICH**, originaria de la República de Bielorrusia, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **LARISA VLADIMIROVNA SAZANOVICH**, de nacionalidad bielorrusa, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Computación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00014083, registro No.07032006017, nacida el veintiséis de febrero del año mil novecientos setenta y dos, en ciudad Smolevich, región Smolevishkiy, Municipio de Minsk, República de Bielorrusia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **LARISA VLADIMIROVNA SAZANOVICH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal el once de abril del año dos mil seis, encontrarse en la categoría de residente permanente a partir del catorce de enero del año dos mil ocho, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une con esposo e hijas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad bielorrusa de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LARISA VLADIMIROVNA SAZANOVICH**, originaria de la República de Bielorrusia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **LARISA VLADIMIROVNA SAZANOVICH**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de

conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- **(F) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20169 – M. 225420 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A**: Que en los folios: **434-435** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2888**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SANDRA SUYAPA RÍOS TEYES**, originaria de la República de Honduras, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **SANDRA SUYAPA RÍOS TEYES**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casada, estilista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010767 – registro No.10062002025, nacida el veinte de enero del año mil novecientos setenta y tres, en el Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **SANDRA SUYAPA RÍOS TEYES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional desde su ingreso en el año mil novecientos noventa y uno, haber acreditado residencia temporal desde el cinco de mayo del año mil novecientos noventa y dos, encontrarse en la condición de residente permanente a partir del nueve de julio del año mil novecientos noventa y seis, tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SANDRA SUYAPA RÍOS TEYES**, originaria de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **SANDRA SUYAPA RÍOS TEYES**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. l Ministerio de Gobernación.

Reg. 20170 – M. 205422 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **436-437** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2889**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS ANTONIO IRAHETA SANTOS**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **CARLOS ANTONIO IRAHETA SANTOS**, de origen salvadoreño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado

con cédula de residencia permanente No.C00016405, registro No. 03042002009, nacido el día trece de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, en el Municipio de San Salvador, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CARLOS ANTONIO IRAHETA SANTOS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente temporal desde el cuatro de enero del año dos mil y residente permanente desde el veinticinco de abril del año dos mil dos y por el vínculo de afinidad y consanguinidad con su esposa e hijo nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS ANTONIO IRAHETA SANTOS**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **CARLOS ANTONIO IRAHETA SANTOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20172 – M. 225428 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **440-441** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2891**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADELA JOSEFINA AMAYA VILLAFUERTE**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de

Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que la ciudadana **ADELA JOSEFINA AMAYA VILLAFUERTE**, de origen salvadoreña, mayor de edad, casada, Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de la Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No.C00013578, registro No.12092002014, nacida el once de octubre del año mil novecientos setenta y seis, en el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ADELA JOSEFINA AMAYA VILLAFUERTE**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente temporal desde el quince de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve y residente permanente desde el seis de febrero del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad con su esposo e hijo nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado a la ciudadana **ADELA JOSEFINA AMAYA VILLAFUERTE**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ADELA JOSEFINA AMAYA VILLAFUERTE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20173 – M. 225430 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **442-443**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2892**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ABDET GUSTAVO GARCIA FERNANDEZ**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el señor **ABDET GUSTAVO GARCIA FERNANDEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Gerente, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 059398, Registro No.27022006002, nacido el treinta de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve en el Municipio de Pinar del Río, Provincia de Pinar del Río, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del catorce de marzo del año dos mil seis y gozar del estatus de residente permanente a partir del dieciocho de mayo del año dos mil nueve y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposa e hijo nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ABDET GUSTAVO GARCIA FERNANDEZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **ABDET GUSTAVO GARCIA FERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año

dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20174 – M. 225439 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **444-445** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2893**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HIRSCHEL MANUEL GONZÁLEZ MACHADO**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O**: **PRIMERO**.- Que el ciudadano **HIRSCHEL MANUEL GONZÁLEZ MACHADO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.061094, registro No.17112008036, nacido el veinte de agosto del año mil novecientos ochenta, en el Municipio de Santa Clara, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **HIRSCHEL MANUEL GONZÁLEZ MACHADO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en éste país, haber aplicado a la residencia temporal desde el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, actualmente encontrarse en el estatus de residente permanente a partir del veintidós de octubre del año dos mil nueve, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hijas nicaragüenses. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A**: **PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HIRSCHEL MANUEL GONZÁLEZ MACHADO**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO**.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **HIRSCHEL MANUEL GONZÁLEZ MACHADO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **TERCERO**.- Regístrese en

el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**.- Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20176 – M. 225450 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, **CERTIFICA**: Que en los folios: **448-449** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2895**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **REHAM KAMAL RAGHEB ALRUFATI**, originaria del Reino Hashimita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007. **C O N S I D E R A N D O**: **PRIMERO**.- Que la ciudadana **REHAM KAMAL RAGHEB ALRUFATI**, de nacionalidad jordana de origen, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de León – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 059718 – registro No.10062009002, nacida el once de julio del año mil novecientos ochenta y siete en la ciudad de Amman, Reino Hashimita de Jordania, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que esta ciudadana ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, gozar del status de residente permanente a partir del veintiséis de mayo de dos mil siete y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposo nacionalizado e hijos nicaragüenses. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden

a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **REHAM KAMAL RAGHEB ALRUFATI**, originaria del Reino Hashimita de Jordania. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **REHAM KAMAL RAGHEB ALRUFATI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20177 – M. 225459 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, **CERTIFICA:** Que en los folios: **450-451** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2896**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CHRISTINA ISABELLE HUGENTOBLE**, originaria de Suiza y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **CHRISTINA ISABELLE HUGENTOBLE**, de nacionalidad suiza, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Turística y Hotelera, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00016615, registro No. 03072002058, nacida el día veintisiete de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, en Lausana, Suiza; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **CHRISTINA ISABELLE HUGENTOBLE**, ha cumplido con todos los

requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente temporal desde el cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve y gozar del estatus de residente permanente desde el tres de julio del año dos mil dos. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad suiza de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CHRISTINA ISABELLE HUGENTOBLE**, originaria de Suiza. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **CHRISTINA ISABELLE HUGENTOBLE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 20502 – M. 21311010 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de M4TEL LIMITED de República de Seychelles, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M4

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 270701 y 270717

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles; Equipos para comunicaciones para redes; Videotéfonos; Aparatos telefónicos; Aparatos radiotelefónicos; Tubos acústicos; Ordenadores portátiles; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Acopladores [para equipo de procesamiento de datos].

Presentada: diez de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002614 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20503 – M. 2131021 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de FUJIAN QUANZHOU PEAK SPORTS PROUCTS CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260307, 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas; carteras de bolsillo; bolsas de compra; bolsas de viaje; maletines; bolsas de deporte; bolsas para escaladores; paraguas; bastones de montañismo; cuero de imitación; baúles [equipaje]; morrales; bandoleras; bolsas de playa; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; cordones cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bastones; correas de arnés.

Clase: 28

Bolas de juego; aparatos de culturismo; máquinas para ejercicios físicos; guantes [accesorios para juegos]; coderas [artículos de deporte]; raquetas de nieve; raquetas; balones y pelotas de juego; arneses de escalada; aparejos de pesca; rodilleras [artículos de deporte]; juguetes; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; juegos de mesa; aparatos para gimnasia; espinilleras [artículos de deporte]; redes [artículos de deporte]; material para el tiro al arco; patines de ruedas; bates para juegos.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003212. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20504 – M. 2131028 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Cinemark USA, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260402, 270501, 270517, 270519, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad y de promoción, dichos servicios prestados únicamente en conexión con salas físicas de cine y teatros.

Clase: 41

Servicios de salas de cine; programas alternativos de entretenimiento pre-grabados o en vivo, presentados en salas de

cine o teatros; producción de archivos digitales, a saber, la producción de archivos de vídeo digital, todos los servicios mencionados prestados únicamente en conexión con salas físicas de cine o teatros.

Clase: 42

Conversiones digitales, a saber, la conversión de archivos digitales en extensiones y formatos compatibles con proyectores, dichos servicios prestados únicamente en conexión con salas físicas de cine o teatros.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003211. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20565 – M. 3198616 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial El Laboratorio del Alquimista, Exp.2012-000413, a favor de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2013099117 Folio 135, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20566 – M. 3190640 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios WALGREENS, clases 10 y 44 Internacional, Exp.2011-002530, a favor de Walgreen Co., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099196 Folio 152, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 20567 – M. 3190594 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CORDIS CORPORATION. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTOFINDER

Para proteger :

Clase : 10

Módulo de software para el análisis de la señal eléctrica cardiaca.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003745. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20568 – M. 3190519 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANAFOR

Para proteger:

Clase: 5

Aditivo antimicrobiano usado en la fabricación de productos plásticos terminados.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil trece.
Expediente. N° 2013-003746. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 20774

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **301** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 172-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 172-2013 PJMEFCCA, Managua catorce de octubre del año dos mil trece**, las doce minutos de la tarde, en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LEONESES EMPRENDEDORES R.L (LESCOOP R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil trece. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,092.00 (cuatro mil noventa y dos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,023.00 (un mil veintitrés córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LEONESES EMPRENDEDORES R.L (LESCOOP R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **VELKY YANEIRA HERNANDEZ RAMOS**; Vicepresidente (a): **BISMARCK LAGUNA CASTILLO**; Secretario (a): **ABIGAIL SALVADORA HERNANDEZ RAMOS**; Tesorero (a): **YEILING GABRIELA PAIZ HERNANDEZ**; Vocal: **DAYSIS PATRICIA PICADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20775

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley

290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **302** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 173-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 173-2013 PJMEFCCA, Managua catorce de octubre del año dos mil trece**, las doce Y cincuenta y siete minutos de la tarde, en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGATEYTE,R.L.(COHCACHI,R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día veintiséis de Enero del año dos mil doce. Se inicia con cuarenta (40) asociados, veintinueve (29) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 16,000.00(dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGATEYTE,R.L.(COHCACHI,R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LEONARDO ENRIQUE RAMIREZ GRIO**; Vicepresidente (a): **MARTHA ISABEL SOLIS REYES**; Secretario (a): **ELENA DEL ROSARIO MENDOZA ARTIAGA**; Tesorero (a): **LUIS ROBERTO MARTINEZ ABURTO**; Primer Vocal: **CARLOS ALBERTO QUIROZ BUSTOS**; Segundo vocal: **ALVARO JOSE OROZCO MARTINEZ**; Tercer Vocal: **PEDRO JOSE RIVERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.(F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa**

Reg. 20776

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **303** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 174-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 174-2013 PJMEFCCA, Managua catorce de octubre del año dos mil trece**, las tres y diecinueve minutos de la tarde, en fecha veinte y tres de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL PORVENIR DE LOS MARIBIOS, R.L. (COOAGROPORMA R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Telica, departamento de Leon. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil once. Se inicia con veintiséis (26) asociados, veintiséis (26) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,600.00(dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos), Esta Dirección,

previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL PORVENIR DE LOS MARIBIOS, R.L.(COOAGROPORMA R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a):**GREGORIO EUGENIO LAGUNA GUTIERREZ**; Vicepresidente (a):**RENE GAITAN ORTIZ**; Secretario (a):**MATEO ORDOÑEZ MENDEZ**; Tesorero (a):**ESTANISLAO RIOS MARTINEZ**; Vocal: **JOSE FRANCISCO MARADIAGA MORALES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa**

Reg. 20777

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 304 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 175-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 175-2013 PJMEFCCA, Managua catorce de octubre del año dos mil trece**, las tres y veintiocho minutos de la tarde, en fecha veinte y dos de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS JULIAN REYNERIO ESPINOZA TERCERO R.L** Con domicilio social en el municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana con treinta minutos del día tres de Marzo del año dos mil trece. Se inicia con doce (12) asociados, cuatro (4) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$14,240.55 (catorce mil doscientos cuarenta córdobas con cincuenta y cinco centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS JULIAN REYNERIO ESPINOZA TERCERO R.L** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a):**JUAN JOSE MEMBREÑO LOPEZ**; Vicepresidente (a):**JUANCARLOS ESPINOZA ROMAN**; Secretario (a):**ROSSANA ELEONORA ESPINOZA ORDONEZ**; Tesorero (a):**XOCHILT ISABEL ESPINOZA RIVERA**; Vocal: **DIANA ESPERANZA ESPINOZA ORDOÑEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Lic.**

Gloria Elena Mangas Mairena. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa

Reg. 20778

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 305 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 176-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 176-2013 PJMEFCCA, Managua dieciséis de octubre del año dos mil trece**, las ocho y veintiséis minutos de la mañana, en fecha veinte y cuatro de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES EMPRENDEDORAS DIVINO NIÑO R.L(COMUEMDIVINO, R.L)** Con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil trece. Se inicia con quince (15) asociados, cero (0) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (mil quinientos córdobas), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES EMPRENDEDORAS DIVINO NIÑO R.L(COMUEMDIVINO, R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a):**MARCELINA ADILIA PERALTA MONTALVAN**; Vicepresidente (a):**IMELDA DEL SOCORRO GONZALEZ TORRES**; Secretario (a):**MILAGROS DEL CARMEN ACUÑA GONZALEZ**; Tesorero (a):**FATIMA DEL ROSARIO CARRASCO TERCERO**; Vocal: **LIGIA DEL ROSARIO LOPEZ PERALTA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.(F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20779

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 306 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 177-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 177-2013 PJMEFCCA, Managua dieciséis de octubre del año dos mil trece**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, presentó

solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL REGALO DE DIOS, R.L.(COOPMUREDI. RL)** Con domicilio social en el municipio de La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las ocho de la mañana del día once de septiembre del año dos mil trece. Se inicia con veintidós (22) asociados, cero (0) hombres, veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL REGALO DE DIOS, R.L.(COOPMUREDI. RL)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LUISA DE JESUS RUIZ PAUTH**; Vicepresidente (a): **VIELKA JESUS RIZO MORENO**; Secretario (a): **CARMENZA CASTILLO MOLINA**; Tesorero (a): **MARTHA YANIBEL MOLINA URRUTIA**; Vocal: **MILENA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20780

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 307 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 178-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 178-2013 PJMEFCCA, Managua dieciséis de octubre del año dos mil trece**, las ocho y cincuenta minutos de la mañana, en fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS Y ORGANICOS DE NICARAGUA R.L.(COOMULPAN.R.L)** Con domicilio social en el municipio de Dolores, departamento de Carazo. Se constituye a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil trece. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, veintisiete (27) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,500.00 (veinte mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,245.74 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco córdobas con setenta y cuatro centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS Y ORGANICOS DE NICARAGUA R.L (COOMULPAN R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MIGUEL ANGEL**

SANDINO SANCHEZ; Vicepresidente (a): **LUIS ORLANDO VALVERDE LUNA**; Secretario (a): **THELMA CANDELARIA HERRERA GUEVARA**; Tesorero (a): **HUMBERTO ENRIQUE SOLORZANO BALTODANO**; Vocal: **NICOLOSA RAFAELA BALTODANO MEDRANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20781

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 108 se encuentra la Resolución N°.72-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 72-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua once de octubre del año dos mil trece, las once y veintinueve minutos de la mañana**. En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Reglamento la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 22 DE SEPTIEMBRE R.L (COMUL 22-9 R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 159, Resolución N°. 2246-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Reglamento se encuentra registrada en acta n°. 34, del folio 127 al 130 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el quince de agosto del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Reglamento. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Reglamento de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 22 DE SEPTIEMBRE R.L (COMUL 22-9 R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20782

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de

Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 109 se encuentra la Resolución N°.73-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 73-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua catorce de octubre del año dos mil trece, las diez y siete minutos de la mañana.** En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SANTA TERESA R.L.** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 343, Resolución N°.795-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto se encuentra registrada en acta n°. 8, del folio 21 al 22 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el doce de septiembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SANTA TERESA R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20783

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 110 se encuentra la Resolución N°.74-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 74-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua catorce de octubre del año dos mil trece, las once y veinticuatro minutos de la mañana.** En fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total al Estatuto la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUSUN, R.L., (COOTRAMUSUN, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 46, Resolución N°.45-83. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Total al Estatuto se encuentra registrada en acta n°. 61, del folio 149 al 160 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el treinta y uno de Agosto del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total al Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUSUN, R.L., (COOTRAMUSUN, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en

esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

Reg. 20784

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 104, se encuentra la Resolución N° 396-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°396-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de Julio del año Dos Mil seis, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinte de Junio del Año Dos Mil Seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS HEROES Y MARTIRES DEL YALE” R.L** Siendo su domicilio en la Localidad de El Granadillo, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social , se encuentra registrada en Acta No. 08 folios 025 al 029, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana del día treinta de Julio del año Dos Mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS Y SERVICIOS HEROES Y MARTIRES DEL YALE R.L.** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “HEROES Y MARTIRES DE EL GRANADILLO R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta **(F) Ilegible perteneciente al Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece. **(F) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 21311 - M. 230237 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA No. 017-10-RA-DM-003-2013

CONSIDERANDO:

I

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012, el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de octubre del año dos mil trece, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado con el fin de fomentar actividades de pequeña minería, en un área que se denominará **TELICA**, con una superficie de **CIENTO NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (109.51 has)**, ubicada en el municipio de Telica del departamento de León, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **TELICA**, con una superficie de **CIENTO NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (109.51 has)**, ubicada en el municipio de Telica del departamento de León, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	512242.50	1386000
2	512242.50	1387000
3	513320.00	1387000
4	513320.00	1385963
5	512845.00	1385963
6	512845.00	1386000

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

(F) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

Reg. 21310 - M. 230237 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA

No.018-10-RA-DM-004-2013

CONSIDERANDO:

I

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha quince de octubre del año dos mil trece, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado, con el fin de realizar estudios geológicos y geoquímicos, en un polígono que se denominará **TIPITAPA**, con una superficie de **DIECISIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (17.50 has)**, ubicada en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **TIPITAPA**, con una superficie de **DIECISIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (17.50 has)**, ubicada en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	614250	1361700
2	614250	1361000
3	614000	1361000
4	614000	1361700

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	TIPITAPA	17.50
AREA TOTAL		17.50

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis de octubre del año dos mil trece.

(f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 21309 - M. 230168 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°. 33-2013

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No.06-2013

“CONTRATACIÓN DE REEMPLAZO Y MANTENIMIENTO DE RED TENSIÓN 14.4KV.

EN INTECFOR ESTELÍ

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio Motivada No.06-2013**, emitida el día Veinte de Septiembre del año dos mil trece, para calificar, evaluar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.34-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, que fue recibida por esta Autoridad, el día primero de Octubre del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la única oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Contratación Simplificada N° 06-2013 “Contratación y Mantenimiento de Red Tensión 14.4KV en Intecfor Estelí”**, contenidas en **Acta No. 34-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Contratación Simplificada N° 06-2013 “Contratación y Mantenimiento de Red Tensión 14.4KV en Intecfor Estelí”**, al oferente **INGELCISA**, hasta por la suma de **C\$880,927.86 (Ochocientos Ochenta Mil Novecientos Veintisiete Córdobas Con 86/100)**.

TERCERO: Se delega al **Ing. Vladimir Antonio Mendoza Gutiérrez**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo (Responsable de Compras); 4- Lic. Rafael Sizar Márquez (Responsable de Control y Seguimientos); 5- Ing. Huáscar Noel Gutiérrez García (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del diez día del mes de Octubre del año dos mil trece.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez.** Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 21307 - M. 230031 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 079-2013 LICITACION SELECTIVA No. 019-2013 PROYECTO: “MEJORAMIENTO OFICINA DE ADQUISICIONES EN SEDE MANAGUA”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 019-2013 para el Proyecto: “Mejoramiento Oficina de Adquisiciones en Sede Managua”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintiséis de Septiembre del año dos mil trece se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: Robeca, S. A y Construcciones Olivas, S. A/CONSTRUOSA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a la empresa oferente recomendada por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 019-2013 para el Proyecto: “Mejoramiento Oficina de Adquisiciones en Sede Managua”, dictamen que fue recibido por esta Autoridad con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público al oferente ROBECA, S. A, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones considerándose una oferta favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 019-2013 para el Proyecto: “Mejoramiento Oficina de Adquisiciones en Sede Managua”, al oferente ROBECA, S. A, por la cantidad de C\$ 1, 347,638.79 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho Córdobas con 79/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintidós de Octubre del año dos mil trece.

(f) Arq. Marlon Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND

Reg. 21308 - M. 230031 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 080-2013**LICITACION SELECTIVA No. 020-2013****PROYECTO: “MEJORAMIENTO ESTADIO BEISBOL SAN LUIS, MANAGUA”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO**I**

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 020-2013 para el Proyecto: “Mejoramiento Estadio Béisbol, San Luis, Managua”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día treinta de Septiembre del año dos mil trece se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: Carlos Díaz F. & Cia. Ltda., Construcciones Olivas, S. A y Tomas Javier Robleto Lira.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a la empresa oferente recomendada por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 020-2013 para el Proyecto: “Mejoramiento Estadio Béisbol, San Luis, Managua”, dictamen que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público al oferente Tomas Javier Robleto Lira, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones considerándose una oferta favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 020-2013 para el Proyecto: “Mejoramiento Estadio Béisbol, San Luis, Managua”, al oferente Tomas Javier Robleto Lira, por la cantidad de C\$ 1, 734,459.42 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve Córdobas con 42/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintidós de Octubre del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Torres Aragón.** DIRECTOR EJECUTIVO IND.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 21302 - M. 229865 - Valor C\$ 95.00

AVISO PROYECCION PAC 2014

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones y en cumplimiento del Principio de Publicidad y al Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 01 de noviembre del 2013, se encuentra publicada en el sitio web; www.nicaraguacompra.gob.ni la **Proyección del Programa Anual de Contrataciones del año 2014**. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería.

Managua, 31 de Octubre del año dos mil trece.

(f) **Lic. Guiomar Aminta Irías Torres.** Presidenta Ejecutiva INIFOM.

Reg. 21303 - M. 229930 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Área de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra publicado el borrador de pliego de bases y condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Pública LP-001-2013/INIFOM-TESORO**, para la **“Adquisición de Siete (07) camionetas (4x4)”**, los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal Residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería, a partir del día 31 de Octubre del 2013 en horario de 8:30 a.m. a 04:00 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

2. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

(f) **Sonia Bravo Galeano.** Responsable Unidad de Adquisiciones INIFOM.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Reg. 21304 - M. 229749 - Valor C\$ 95.00

AVISO PARA LA LICITACION SELECTIVA

**No.13-2013 – “COMPRA DE REPUESTOS
PARA VEHÍCULOS”.**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 31 de octubre de 2013 en el Portal Único de Contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 13-2013 – “Compra de Repuestos para vehículos”.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones en días hábiles a partir del 31 de octubre de 2013.

El PBC también puede ser descargado del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **ESPERANZA RODRIGUEZ COREA.** RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 21305 - M. 229918 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con los artículos 33 y 50 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Pública No.082-2013 “ADQUISICION DE EQUIPO VACTOR, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 31 de Octubre de 2013

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera.** Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 21301 - M. 229895 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-06-2013, por "Contratación de póliza de seguro colectivo de vida, accidentes personales y gastos funerarios".

(f) Lissette Salas Olivares. Unidad de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19806 – M. 223209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 665, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MELBA ANTONIA ALCANTARA VALERIO. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19807 – M. 223285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 288 Tomo XII Partida 10468 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

FELIX MANUEL BUSTOS CAMPOS. Natural de Diriomo Departamento de Granada República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19808 – M. 223094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 327 Tomo XII Partida 10583 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALVARO JOSE REYES LIRA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua: **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Física, Deporte y Recreación Física** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.19809 – M. 223094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página trescientos cuarenta y tres, Tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

ANGELA SURAMA JUÁREZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Álvaro Alberto Fajardo Salgado, El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega dieciséis de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 19810 – M. 223351 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 182, bajo el Número 438, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

LLUIS ISAAC CRUZ VÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 19811 – M. 223345 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 188, bajo el Número 457, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

MAYKELL IZAMARA MARADIAGA ZELEDÓN. Ha Cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 19812 – M. 223343 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 187, bajo el Número 454 , Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

MEYLING IVETH SEVILLA CASTILLO. Ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 19813– M. 223314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 064 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. MM que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NADEZHDA MAGDALENA LOPEZ PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19814 – M. 223511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 061 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CASTRO PERALTA CLAUDIA PATRICIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19815 – M. 223318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55 Partida 3,069 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

OSMAR JOSE CORRALES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19816 - M 223358 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 27, Tomo: I, Asiento: 326 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

KRISTHELL JOHANNA MONCADA ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 19817 – M. 223356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo III, Registrado bajo No 1, Folio Ciento dieciséis, Asiento novecientos tres del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, se inscribió el título que dice: “**La Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”. **POR CUANTO**

CARLA AZUCENA SILVA BACA: ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil once.

Es conforme original. Managua, veinte días del mes de septiembre, 2012. Lic. Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 19818 – M. 223412 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 27 Partida 030 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

JACKSON ANTONIO GOMEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: De Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Es conforme, Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 30 Partida 030 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

JACKSON ANTONIO GOMEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: De Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Es conforme, Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 19819– M. 223552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 991, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades , que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

VEYMER ELIEZER GUTIERREZ BARROW. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de

la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Agosto del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 28 de Agosto del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 19820 – M. 223439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4362 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER URBINA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19821 – M. 223252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0208 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ. Natural de: El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 19822 – M. 223201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 544, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LIGIA IRELA MORALES LIRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de marzo del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 23 de marzo del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 19823 – M. 223121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 159, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

“IMARA DE LA CONCEPCIÓN TÓRREZ CARVAJAL.” Natural de Larreynaga Malpaisillo, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden Dado en la ciudad de León a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos

El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León a los once días del mes de noviembre del dos mil dos. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 19824 – M. 223134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, Certifica: que bajo el Número de Partida 26 folio 9 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que Dice: La Universidad Rubén Darío, **POR CUANTO.**

DORA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académico del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigente, por tanto: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Maximiliano Muñoz Espinoza. El Secretario General Silvio Incer Espinosa

Es Conforme, Managua, Cinco de Agosto del 2013. Lic. Maura Santos Saballos Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 19825 – M. 223091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 75; Número: 1322; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

CRISTINA DEL ROSARIO SANCHEZ OJEDA. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de junio de 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Jueves, 30 de junio de 2011. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19826- M.- 223149 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 092 en el Folio 092 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 092. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

OSCAR EFRAÍN ALEMÁN LAZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 092, Folio 092, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de Julio del año 2013" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg.19858 – M. 223652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 13 Tomo IV del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SEYDI NOELIA HERNÁNDEZ RAYO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19859– M. 223821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 78 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING DEL CARMEN GONZÁLEZ SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19860– M. 223853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133 Tomo VIII del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN JOSE ALEMAN ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 14 de Febrero del 2005. (f) Directora.

Reg. 19861– M. 223880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 434 Tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA MARIELA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19862– M. 223887– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143 Tomo I del Libro de Registro del Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BEVERLY DEL SOCORRO GUTIERREZ SUAZO, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González.

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2006. (f) Director.

Reg. 19863– M. 223887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 437 Tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA JAVIERA GUTIÉRREZ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19864 – M. 223903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 372, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HUMBERTO ANTONIO MEDINA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19865 – M. 223937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EVA CENTENO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2007. (f) Directora.

Reg.19866 – M. 223937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “m:**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN ZAMORA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg.19867 – M. 223937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 170, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYURI ELIZABET UBEDA GUIDO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.19868 – M. 223987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 454 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESTHER JARQUIN DÁVILA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educacion Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19869 – M. 223987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 463 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELY MARÍA ESPINOZA ALANIZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educacion Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19870 – M.223984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 279 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO PABLO JOSÉ ESCALANTE TURCIOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Estudios Históricos Latinoamericanos y del Caribe**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.19871 – M. 224005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 238 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA GYSEL ESPINOZA MARTINEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19872– M. 224086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 138 Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERRERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19873 – M. 224076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 131 Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ODEL MORAGA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 01805 – M. 37376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 1757, Página 164, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA** por cuanto:

FREDDY ALBERTO SÁNCHEZ ALVARADO Natural de Chinandega, Departamento Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 21300 - M. 229751 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se le hace saber al Señor JOSE FRANCISCO NAVAS conocido también como JOSE FRANCISCO NAVAS PAIVA, que en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, se encuentra radicada Demanda de Juicio Ordinario Verbal con acción de pago, con Numero de Asunto: 004587-ORM4-2013-CV, interpuesta por SILVIA PATRICIA MIRANDA CAMPOS en su carácter de PROCURADORA NACIONAL DE FINANZAS, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en espera de nombrarle Guardador Ad-Litem, para que comparezca ante esta judicial dentro del término de veinticuatro horas para hacer usos de sus derechos. Dado en Managua, a las once y doce minutos de la mañana de diecisiete de octubre de dos mil trece.

JUEZA ANNE JANE ESPINO DE SAMPSON, Juzgado Cuarto Local Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario. TALUBOWI

Asunto: 004587-ORM4-2013-CV

Reg. 21231 - M. 229431 - Valor C\$ 1, 740.00

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las NUEVE DE LA MAÑANA del DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca denominada EL CARMEN, ubicada en el Valle de Bálsamo, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de CATORCE MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** Finca de Hilario López, **OCCIDENTE:** Finca de Justo Guerrero y predio de Feliciano González, **NORTE:** predio de Pablo González y **SUR:** Finca de Francisco Buitrago; inscrita con el No. 4,902, asiento 4º, folio 188, Tomo 114, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del señor PABLO ABSALON RUIZ LOPEZ.-

BASE DE LA SUBASTA: CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$118,443.76).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-2

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las DIEZ DE LA MAÑANA del VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca denominada NUEVA ESPERANZA, ubicada en el Valle de San Lucas, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de OCHO MANZANAS Y MEDIA, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Besulio Galeano, **SUR:** Teonila Gómez, **ESTE:** Colectivo de Reforma y **OESTE:** Nicolás Romero, Norlan Gregorio Flacón; inscrita con el No. 784, asiento 1ro., folio 175, Tomo 160-B Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta Subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del Señor CARLOS PALACIO ESPINO.-

BASE DE LA SUBASTA: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$734,899.39).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-2

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las DIEZ DE LA MAÑANA del CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca rústica denominada EL TRIANGULO, ubicada en la comunidad de San José de San Lucas, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de VEINTE MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE y ESTE:** Cooperativa Gregorio Andrade; **SUR:** Felipe Zeledón y **OESTE:** Ricardo García Ruiz; inscrita con el No. 11,419, asiento 1ro., folio 210, Tomo 145, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del señor RODOLFO TINOCO RAMOS.-

BASE DE LA SUBASTA: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS UN CORDOBAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (C\$1,526,601.51).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-2

CARTEL

En el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Departamento de Madriz, a las ONCE DE LA MAÑANA del DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, se estará efectuando Subasta sobre una finca denominada EL DESENGAÑO, ubicada en la comunidad de Santa Ana del Ojoche, Jurisdicción de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz con un área de SETENTA MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lucío Polanco, **SUR:** Pedro González, **ESTE:** Propiedad de Francisco Meza Talavera y **OESTE:** Antonio Olivas Gómez y Julio Matey Cruz; inscrita con el No. 12,370 asiento 1ro, folio 55 y 56, Tomo 155, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Madriz.- Esta subasta está siendo solicitada por el ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, representado por la PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE MADRIZ, DR. GONZALO ISIDRO ARAUZ HERNANDEZ, en contra del señor FRANCISCO MEZA TALAVERA.-

BASE DE LA SUBASTA: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$237,500.00) equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CORDOBAS (C\$5,593,125.00).-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Somoto, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil trece.-

(F) DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SOMOTO MADRIZ

(F) LIC. JESSICA ZEAS SAUNING, SECRETARIA

3-2